



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: JOSE FELICIANO FERNANDEZ CALEÑO CC: 1.106.775.687 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE FELICIANO FERNANDEZ CALEÑO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en Neiva – (Huila), por las sumas de dinero representadas en los pagarés aportados con la demanda, a saber:

1. \$11.247.430.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009490, correspondiente a la obligación No. 725066130132701.
2. \$2.117.752.00 M. Cte., de intereses remuneratorios desde el 13 de agosto de 2019, hasta el 12 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 13 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$750.000.00 M, Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470211698725, correspondientes a la obligación No. 4866470211698725.
5. \$98.147.00 M. Cte., de intereses remuneratorios desde el 16 de noviembre de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

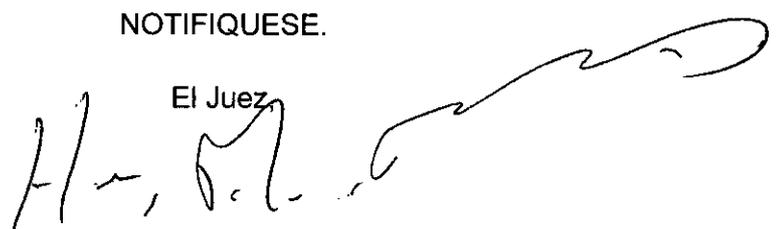
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE FELICIANO FERNANDEZ CALEÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.